

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

## Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

# BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5508

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 10 de Noviembre de 2020.-

### DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

#### DECRETO N° 0889

RÍO GALLEGOS, 31 de Julio de 2020.-

#### VISTO:

El Expediente MTEySS N° 524.369/20, elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0608/20 se modificó la Estructura Organizativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

Que en función de ello, corresponde establecer que los funcionarios que se detallan en el Anexo I revisten continuidad en sus cargos conforme dicha normativa;

Que además, en el nuevo Organigrama aprobado se modificaron las denominaciones de una (1) Dirección Provincial y una (1) Dirección, haciéndose necesario readecuar las designaciones oportunamente efectuadas a determinados funcionarios, según las nuevas denominaciones aprobadas por Decreto N° 0608/20, que se detallan en el Anexo II adjunto;

Que asimismo y teniéndose en cuenta el reordenamiento estructural es que se deberá proceder a designar a partir del día que se indica en cada caso, a varias personas en diferentes cargos dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los cuales se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante del presente;

Que los cargos se encuentran previstos y vacantes en la Estructura Funcional Organizativa aprobada por Decreto N° 0608/20;

Que el presente se realiza en el marco de los alcances de los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 1831;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes N° 305/DGAJ/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fojas 166 y vuelta y SLYT-GOB-N° 565/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 185/186;

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **DEJASE ESTABLECIDO**, que los funcionarios que se detallan en el **ANEXO I** revisten continuidad en sus cargos conforme la Estructura Organizativa aprobada mediante Decreto N° 0608/20, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **ESTABLÉCESE**, que las designaciones consignadas en el **ANEXO II** se corresponden a los cargos readecuados en sus denominaciones, ello en conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- **DESÍGNASE**, a partir del día que en cada caso se indica, a varios agentes en diversos cargos dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de acuerdo al detalle que como **ANEXO III** forma parte integrante del presente.-

Artículo 4°.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los agentes designados precedentemente y que revistan como agentes Planta Permanente, retendrán su situación de revista escalafonaria en la JURISDICCION Y SAF correspondiente.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
Gobernadora  
**Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
Ministro Jefatura de Gabinete  
**Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno  
**Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
**Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA**  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
**Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL**  
Ministra de Desarrollo Social  
**Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
E/C Fiscal de Estado

señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a sus efectos, tomen conocimiento, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Teodoro S. Camino

#### DECRETO N° 1283

RIO GALLEGOS, 09 de Noviembre de 2020.-

#### VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20; DNU N° 754/20 Decreto Provincial N° 1135/20 y modificatorios; DNU N° 792/20; Decreto N° 1204/20; DNU N° 814/20; Decreto N° 1230; DNU N° 875/20, Expte. 114.928/20 y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado provincial adhirió a las sucesivas normas dictadas en materia de emergencia sanitaria vinculada a la transmisión del virus SARS CoV-2, rigiendo en último término el Decreto N° 1230/20 hasta el 08 de noviembre del corriente año, conforme las disposiciones específicas allí establecidas;

Que en ese sentido, y en función a los diversos indicadores epidemiológicos existentes en las distintas localidades de la provincia, se estableció la aplicabilidad del régimen que compone las normas del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" a la mayoría de las localidades del interior provincial, con excepción de la localidad de Pico Truncado, la cual quedó regulada bajo las previsiones específicas contenidas en el Título I, Capítulo I del Decreto aludido;

Que por otra parte, las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia, Puerto Deseado y sus zonas circundantes se rigen por las normas del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", habiéndose extendido las disposiciones específicas que restringen la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios dictadas oportunamente;

Que en tal contexto, como estrategia sanitaria se reforzaron los dispositivos tendientes a la búsqueda activa de contagios y control de los contactos estrechos de casos confirmados de la enfermedad en las diferentes localidades de la provincia a través de la implementación del "Registro Provincial de Trazabilidad Único Integral", así como la aplicación de medidas conminatorias dispuestas en el marco de los controles efectuados por las autoridades pertinentes;

Que asimismo, se encuentra vigente el Plan Provincial "Santa Cruz Protege" conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR) destinados a empleadores de las diferentes ramas o actividades del sector comercial y turístico;

Que el reporte epidemiológico elaborado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de fecha 5 de noviembre determina que la provincia de Santa Cruz, se encuentra con 4 localidades con circulación comunitaria: Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado;

Que dicho informe indica que la localidad de Río Gallegos, continúa con el sistema de salud en permanente sobrecarga, siendo necesario fortalecer el aumento de testeos, estrategias de búsqueda activa de casos y fundamentalmente la búsqueda de contactos y el aislamiento de casos;

Que en función de ello, las estrategias deben direccionarse al fortalecimiento de la población vulnerable, centrándose principalmente en la contención del brote y la atención oportuna de casos;

Que asimismo señala el reporte que la localidad de Caleta Olivia se encuentra con circulación comunitaria sostenida, manteniendo una curva acelerada de casos, con tiempo de duplicación de casos de 11 días, recomendándose fundamentalmente la restricción de la movilidad de la población, acentuando las estrategias de control de aislamiento de casos y utilización de centros intermedios de aislamiento;

Que se hace oportuno además el estricto control de las medidas dispuestas en cuanto a reuniones sociales, debiéndose fortalecer los equipos de trabajo, y seguir sumando actores para los distintos equipos de puestos de testeo, rastillajes, seguimientos de contactos estrechos y casos activos;

Que el informe epidemiológico aludido señala que la localidad de El Calafate permanece con circulación comunitaria sostenida, pero el tiempo de duplicación de casos es de 30 días, con el sistema de salud en moderada sobrecarga, recomendándose medidas de restricción de la movilidad de la población;

Que se indica también que en la localidad de Pico Truncado el brote detectado ha ido con aumento de número de casos, lo que lleva a tener un tiempo de duplicación breve de 8 días, recomendándose valorar la implementación de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio –ASPO–, para permitir menor movilidad de la población, y que los equipos locales, implementen búsqueda activa de casos, y medidas de control, recomendándose continuar con la estrategia Detectar y fortalecer el Área de Epidemiología local y sistema de respuesta;

Que Puerto San Julián informó aumento de casos a partir del 29/10, con brote por conglomerados, con dos ubicaciones; uno relacionado a la empresa minera (Cerro Vanguardia) y otro conglomerado en la localidad con tiempo de duplicación de casos en 3 días, sugiriendo restringir la movilidad de la población, búsqueda activa de casos, y me-

didadas de control;

Que en fecha 07 de noviembre de 2020, el Estado Nacional dictó el DNU N° 875/20 de cuyos considerandos surge que la Provincia de SANTA CRUZ continúa con transmisión comunitaria y aumento en el número de casos en Río Gallegos, Caleta Olivia, El Calafate y Puerto Deseado;

Que señala además la norma aludida que en Río Gallegos el aumento del número de casos se estabilizó, pero continúa la tensión en el sistema de salud con un nivel de ocupación de camas de UTI del NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91%);

Que en función de ello, y de acuerdo a la diversidad geográfica que compone la provincia, ésta persiste diferenciada según las localidades que la integran conforme el siguiente régimen normativo, el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz, quedando la ciudad de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado -en razón de la transmisión comunitaria del virus-, en “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que en ese sentido, corresponde adherir en lo que resulte aplicable a los términos al DNU N° 875/20, conforme los lineamientos que más abajo se indican;

Que en función de las facultades delegadas en el párrafo tercero del artículo 26 del instrumento legal citado y de conformidad a las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria provincial corresponde mantener la prohibición de realización de reuniones sociales en espacios públicos en todo el territorio provincial por constituir éstas, un medio de propagación del virus, así como de otros factores o patologías respiratorias y/o estacionales, pudiendo desencadenar aún en localidades que se encuentran en situación controlada, un brote que sobrecargue el sistema de salud y/o tensar aún más el sistema sanitario de las localidades más comprometidas;

Que por lo expuesto corresponde prorrogar las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto N° 1230/20 para todas las localidades del interior de la provincia referidas al “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, exceptuando a las localidades de Pico Truncado y Puerto San Julián, que se regirán con las restricciones específicas que más abajo se indican;

Que en función a la adhesión que se propicia, las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado se regirán por las normas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el 29 de noviembre inclusive del corriente año;

Que corresponde prorrogar la vigencia de las disposiciones contenidas en el Título II del Decreto N° 1230/20 para la ciudad capital, El Calafate, Caleta Olivia y la localidad de Puerto Deseado;

Que hasta tanto las autoridades nacionales aprueben la vacuna y/o medicamentos para tratamiento de la infección contra el virus SARS-CoV2, la imposición de las medidas de aislamiento social continúan erigiéndose como la medida más eficaz para disminuir la curva de contagios del virus, cortar las cadenas de transmisión, detectar los contactos estrechos, y casos sintomáticos a fin de contener y/o reforzar la capacidad de asistencia del sistema de salud provincial;

Que en función de ello, se insiste en apelar a la responsabilidad y compromiso social en lo que respecta a las conductas individuales y sociales- que deberán sujetarse a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas, higiene, y demás normas de conducta ya conocidas, así como el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia a los efectos de mantener y/o reducir los indicadores epidemiológicos;

Que en ese contexto se debe además poner de resalto el trabajo articulado del estado provincial con los Centros Operativos de Emergencia Municipales o Locales, cuyo objetivo principal se centra en la planificación y ejecución dentro de sus jurisdicciones, de las medidas adoptadas a nivel provincial en el marco de la emergencia sanitaria declarada;

Que en función de ello, teniendo en cuenta la situación epidemiológica vigente en las diversas localidades de la

provincia, se toma indispensable reforzar el marco de actuación de los mismos, procediendo a regular sus atribuciones conforme se indica en el Título IV del presente instrumento;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLYT-GOB-N° 1294/20 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ADHERIR** hasta el 29 de noviembre inclusive del corriente año a los términos del DNU N° 875 de fecha 07 de noviembre de 2020, quedando alcanzadas todas las localidades que integran el territorio provincial por las normas que componen el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, con las limitaciones específicas reguladas en el Título I Capítulo I del presente para las localidades de Pico Truncado y Puerto San Julián.

Determinase que las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado se regirán por las normas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el 29 de noviembre inclusive del corriente año, conforme las disposiciones y medidas que se establecen en el Título II del presente instrumento legal.-

**TÍTULO I  
DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL  
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

Artículo 2°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” serán aplicables en las localidades que integran la provincia de Santa Cruz con excepción de las ciudades de Río Gallegos, Caleta Olivia, El Calafate y Puerto Deseado. -

Las presentes medidas tendrán una vigencia desde la fecha del dictado del presente instrumento legal y hasta el día 29 de noviembre inclusive del corriente año. -

Artículo 3°.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -DISPO- las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.-

Artículo 4°.- **DISPÓNESE** el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO- y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones declaradas con transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de hasta catorce (14) días a computar desde el arribo a su lugar de residencia.-

Artículo 5°.- **ESTABLÉCESE** la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que presten funciones en localidades del interior de la provincia que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes que deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 29 de noviembre inclusive del corriente año.

En este último supuesto, y cuando ambos agentes presten funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, las áreas de personal correspondientes deberán verificar el otorgamiento de la dispensa a uno u otro trabajador, según la modalidad que se establezca.-

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES ESPECIALES DENTRO DEL  
DISTANCIAMIENTO SOCIAL  
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO  
PARA LA LOCALIDAD DE PICO TRUNCADO  
Y PUERTO SAN JULIAN**

Artículo 6°.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** el presente capítulo será de cumplimiento efectivo para el ámbito de la jurisdicción de la localidad de Pico Truncado, Puerto San Julián y zonas de influencia.-

Artículo 7°.- **LIMITÁSE** la circulación de personas en el ámbito de las ciudades de Pico Truncado, Puerto San Julián y zonas de influencia de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, conforme la siguiente modalidad:

1.- Los días lunes, miércoles y viernes documentos terminados en cero y números pares.

2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.

3.-El día domingo 15 y 29 de noviembre del corriente año documentos terminados en número cero (0) y pares y el día domingo 22 de noviembre del corriente año, documentos terminados en impar. Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos. -

Artículo 8°.- **ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios será en horario corrido desde las 10:00 hs hasta las 20:00 hs, debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 9°.- **FACÚLTASE** a los titulares de las Municipalidades y/o Centros Operativos de Emergencia Locales de Pico Truncado y Puerto San Julián solo a reducir el horario fijado en el artículo precedente, dentro de los parámetros fijados de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica actual.-

Artículo 10°.- **PROHÍBASE** en el ámbito de la ciudad de Pico Truncado y Puerto San Julián y zonas de influencia, la realización de todo tipo de reuniones familiares y/o sociales hasta el día 29 de noviembre inclusive del corriente año, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 11°.- **SUSPÉNDASE** el funcionamiento de casinos y salas de juegos (en las localidades que tengan habilitado dichos rubros), así como la realización de las actividades deportivas en clubes y/o gimnasios de las localidades de Pico Truncado, Puerto San Julián y zonas de influencia hasta el día 29 de noviembre inclusive del corriente año.

En el mismo sentido quedan suspendidos por el mismo plazo -en el ámbito dichas localidades aludidas precedentemente- todo tipo de encuentros religiosos.-

Artículo 12°.- **SUSPÉNDASE** transitoriamente, sin excepción alguna, la atención al público en bares, confiterías, pubs y cervecerías en las localidades citadas en el artículo precedente.

Artículo 13°.- **PROHÍBASE** la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos y/o senderos, lagunas, en el ámbito de la localidades de Pico Truncado, Puerto San Julián y zonas de influencia, hasta el día 29 de noviembre inclusive del corriente año.-

Artículo 14°.- **DISPENSAR** a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales que presten funciones en las delegaciones de las localidades de Pico Truncado y Puerto San Julián encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el dictado del presente hasta el día 29 de noviembre inclusive del corriente año.-

Artículo 15°.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo precedente a las autoridades superiores de las delegaciones de los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 has-

ta nivel Jefatura de Departamento, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación que presten funciones en las ciudades de Pico Truncado y Puerto San Julián.-

Artículo 16°.- **EXCEPTÚASE** de la dispensa establecida en el artículo 14, a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes de las delegaciones del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social, Caja de Previsión Social, Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas, Administración General de Vialidad Provincial; Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública Provincial en las localidades de Pico Truncado y Puerto San Julián.

Artículo 17°.- **INSTAR** a los titulares de los Municipios de Pico Truncado y Puerto San Julián a adoptar idénticas medidas a las establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del presente instrumento legal.-

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES COMUNES DENTRO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 18°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que durante la vigencia del "DISPO", se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

2. **Queda prohibido los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción de esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.**

3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros, y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control de su cumplimiento.

4. Cines, teatros, clubes, centros culturales.

5. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano.

Artículo 19°.- Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" por fuera del límite de la ciudad, localidad o paraje donde residan, salvo que posean los "Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" de orden nacional y provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud correspondiente, emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas.-

Artículo 20°.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a supervisar de manera conjunta con el cuerpo de inspectores de transportes afectados, los operativos de control, la autenticidad de los certificados aludidos en el artículo precedente y en su caso a poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente la existencia de irregularidades de los mismos.-

Artículo 21°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19 y/o contacto estrecho, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del

presente decreto.-

Artículo 22°.- **INSTRÚYASE** a las autoridades municipales, comunales y/o Centros Operativos de Emergencia Locales a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de sus jurisdicciones aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y cctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 23°.- **ESTABLÉCESE** que si se verificare en las localidades alcanzadas por "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" una señal de alarma epidemiológica o sanitaria dentro de su jurisdicción, los Centros Operativos de Emergencia Local quedarán facultados para requerir al Poder Ejecutivo Provincial se excluya de las disposiciones antes mencionadas, y pasen a ser alcanzados por el marco normativo del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", a cuyos efectos se dará intervención inmediata a la autoridad sanitaria provincial para evaluar su procedencia.

### TITULO II DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 24°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" serán aplicables en las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia, Puerto Deseado y zonas de influencia.

Las presentes medidas tendrán vigencia desde el día 09 de noviembre hasta el día 29 de noviembre inclusive del corriente año.-

Artículo 25°.- **DISPÓNESE** el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia, Puerto Deseado y zonas aledañas desde las 00:00 hs del día 09 de noviembre de 2020 hasta el día 29 de noviembre inclusive del corriente año, de conformidad a lo establecido en el DNU N° 875/20.-

Artículo 26°.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 09 de noviembre de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta.-

Artículo 27°.- **ESTABLÉCESE** la continuidad del funcionamiento de las actividades críticas o esenciales y servicios consignados en el artículo 11 del DNU N° 875/20, como así también el personal afectado a las obras privadas, conforme los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, y que fueron autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 28°.- **ESTABLÉCESE** que el horario de funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios habilitados o a habilitarse en las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado será estipulado por la Jefatura de Gabinete de Ministros a requerimiento de las autoridades municipales debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad de salud provincial.-

Se deja establecido que no se autorizará en ningún supuesto el uso de probadores de ropa y/o calzado y las personas no podrán concurrir al establecimiento comercial con el grupo familiar o con niños o niñas o adolescentes.

Se establece que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.-

Artículo 29°.- **ESTABLÉCESE** la prohibición del funcionamiento de las siguientes actividades comerciales con atención al público: restaurantes, bares, pubs, cervecerías.

Asimismo se prohíbe el funcionamiento de centros de

estética, spa, masajes, arte corporal, gimnasios y todas aquellas que para su realización requieran un mínimo contacto físico con el cliente o usuario.-

Artículo 30°.- **ESTABLÉCESE** que toda solicitud y/o requerimiento de habilitaciones por parte de los titulares de los Poderes Ejecutivo Municipales para el funcionamiento de actividades y/o servicios comprendidos en el artículo precedente, así como otras no incluidas en este dispositivo, deberán contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención del Ministerio de Salud y Ambiente y aprobación de los protocolos sanitarios respectivos.-

Artículo 31°.- **ESTABLÉCESE** que al solo efecto de realizar las salidas autorizadas las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado y zonas de influencia en los horarios que disponga la autoridad pertinente y de acuerdo a la terminación del número de Documento Nacional de Identidad conforme la siguiente modalidad:

1.- Los días lunes, miércoles, viernes documentos terminados en cero y números pares.

2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.

3.- Los días domingo 15 y 29 de noviembre del 2020 deberán circular las personas cuyo documento terminen en número cero (0) y par y el día 22 de noviembre de 2020 las personas cuyo documento termine en número impar.

La modalidad establecida podrá ser readecuada por la Jefatura de Gabinete de Ministros a requerimiento el titular del Ejecutivo Municipal pertinente, la que será evaluada conforme la situación epidemiológica de cada localidad.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos o servicios autorizados.-

Artículo 32°.- **PROHÍBASE** de manera estricta la circulación de personas después de las 00:00 hs hasta las 08:00 hs en el ámbito de las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado, con excepción exclusiva de aquellas personas que deban transitar por encontrarse autorizadas y/o prestar servicios críticos o esenciales.

El incumplimiento de la medida establecida en el párrafo precedente tomará operativo la aplicación de las sanciones conminatorias pertinentes, dándose intervención inmediata a la autoridad policial competente en orden a la infracción a los delitos establecidos en los artículos 205 y 239 y cctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 33°.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 25 y 26 y de la prohibición de circular a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y reparticiones que integran la Administración Central, Organismos y Entes Autárquicos Empresas y Sociedades del Estado, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación y aquellas autoridades y funcionarios municipales que determinen los titulares de los Ejecutivo Municipales de las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 34°.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 25 y 26 y de la prohibición de circular a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social, Caja de Previsión Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado, Administración General de Vialidad Provincial, Distrigas, Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública en general, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 35°.- **INSTRÚYASE** a los titulares de los Organismos mencionados en el artículo precedente a convocar el personal necesario cualquiera sea su situación de revista, para garantizar el funcionamiento de las áreas y dependencias de dichos Organismos y/o reparticiones.

Artículo 36°.- **INSTRÚYASE** a las Municipalidades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado

a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios esenciales y/o autorizadas, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y cetes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 37°.- **ESTABLÉCESE** que en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, se permitirán salidas en carácter de esparcimiento de acuerdo a las siguientes modalidades:

En horario diurno con una duración máxima de 60 minutos por día entre las 12:00 horas y 16:00 horas, sin alejarse más de QUINIENTOS METROS (500 m) de su residencia. No se permitirá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor de 2 metros salvo en el caso de niños y/o niñas de hasta 12 años de edad, quienes deberán realizar la salida sólo en compañía de una persona mayor conviviente.

En ningún caso se podrá realizar aglomeraciones o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria provincial. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero.

Se deja establecido que en ningún caso podrá utilizarse para la salida de esparcimiento plazas, parques, circuitos y/o paseos públicos existentes en la localidad.

Artículo 38°.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a los Municipios de las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado a implementar los operativos de control pertinentes de las medidas aquí adoptadas, facultando a la Cartera de Seguridad a requerir la cooperación de las fuerzas federales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.-

Determinase que a los efectos de la circulación de las personas comprendidas en las actividades exceptuadas dentro del presente título, se deberá tramitar la renovación sin excepción alguna- de los permisos pertinentes ante la autoridad provincial y/o municipal según corresponda.-

Artículo 39°.- **PROHÍBASE** en su totalidad las siguientes actividades:

1. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
2. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
3. Servicio de transporte público urbano.
4. Turismo.
5. Reuniones familiares y/o sociales.-

### TITULO III

#### DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40°.- **ESTABLÉCESE** que las personas que desarrollan actividades esenciales o críticas y deban desplazarse dentro del territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones quedarán exceptuadas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, debiendo limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente, la autoridad provincial pertinente, los Comité Operativos de Emergencia locales y/o la autoridad municipal deberán realizar el control y seguimiento del desarrollo de la actividad autorizada, debiendo a esos efectos hacer cumplir los protocolos sanitarios vigentes, garantizando el retorno del trabajador una vez cumplida la función y/o actividad desarrollada.-

Artículo 41°.- **PROHÍBASE** en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz la realización de reuniones sociales en espacios cerrados y/o públicos o de acceso público al aire libre, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 42°.- **INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del

interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas.-

Artículo 43°.- **ESTABLÉCESE** que cualquier decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales en el marco de las presentes disposiciones deberá contar la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención obligatoria del Ministerio de Salud y Ambiente.-

Artículo 44°.- **DISPÓNESE** la suspensión de los plazos administrativos de aquellos procedimientos que tramiten en las localidades Pico Truncado, Puerto San Julián, Puerto Deseado, El Calafate, Caleta Olivia y Río Gallegos hasta el día 29 de noviembre inclusive del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergables.

Exceptúase de la suspensión prevista en el párrafo anterior las actuaciones que tramiten en la órbita del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, del Ministerio de Seguridad de la Provincia, Secretaría de Estado de Ambiente dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, Agencia Santacruzense de Ingresos Públicos y Caja de Previsión Social los cuales continuarán su tramitación normalmente.-

Artículo 45°.- **FACÚLTASE** a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia a dictar el instrumento legal pertinente de inclusión en las previsiones contenidas en el Título II del presente decreto "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" a las localidades que así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del DNU N° 875/20.-

Artículo 46°.- **CONVÓCASE** a los titulares de los Ministerios y Entes públicos, así como a las autoridades superiores y el personal de Gabinete que los compone a implementar de manera coordinada con los Intendentes Municipales, a través de los Centros Operativos de Emergencia Municipales o Locales y Organizaciones de la Sociedad Civil, medidas de fortalecimiento territorial, en materia de prevención y concientización destinadas a la sociedad en general para el cumplimiento de las normas de conducta, seguridad e higiene tendientes a evitar la propagación del COVID-19 en resguardo de la salud pública.

### TITULO IV

#### DE LOS CENTROS OPERATIVOS DE EMERGENCIA MUNICIPALES O LOCALES:

Artículo 47°.- **ESTABLÉCESE** el marco de actuación de los centros operativos de emergencia municipales o locales (COEM/L) creados con motivo de la situación de emergencia sanitaria producida por la pandemia del virus SARS-CoV-2.

Los centros operativos de emergencia Municipales o locales (COEML) tienen por finalidad planificar y ejecutar dentro de su jurisdicción las medidas adoptadas a nivel provincial en materia sanitaria y tienen las siguientes atribuciones:

- a) Dar respuesta en su territorio a las contingencias que se presenten, coordinado su actividad con las autoridades de la Provincia en aquellos casos que lo requieran.
- b) Controlar el tránsito de personas y vehículos dentro del ejido urbano y en zonas sometidas a su jurisdicción, verificando que se dé cumplimiento a las limitaciones establecidas por la normativa provincial vigente, evitando la regulación de normas locales que se contrapongan a las mismas.
- c) Ejercer control sobre los horarios de atención de la actividad comercial y de servicios de la localidad, dentro de los límites fijados por los decretos y/o resoluciones de orden provincial.
- d) Verificar y dar el cumplimiento a los protocolos sanitarios fijados por la autoridad sanitaria provincial en todas las actividades y servicios habilitados.
- e) Coordinar con el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz las actuaciones de vigilancia, prevención y seguimiento ante la eventual aparición de casos sospechosos y/o positivos de COVID 19.

f) Coordinar tanto la recepción como el suministro de la información desde o hacia los organismos provinciales, a través de la modalidad y medios que resulten más adecuadas y eficaces según las circunstancias, teniendo a su cargo la puesta en marcha de un centro de monitoreo para permitir un mejor control y seguimiento de los casos sospechosos/contactos estrechos y/o positivos de COVID 19.

g) Tomar a su cargo la difusión de las campañas de prevención, cuidado y sensibilización social propuestas por el Gobierno Nacional y Provincial y colaborar activamente con los programas de detección y lucha contra el COVID 19.

h) Arbitrar las medidas necesarias para ejecutar en el ámbito local las decisiones adoptadas por la autoridad provincial en materia sanitaria.

i) Prever y acondicionar sitios alternativos para alojamiento de personas que se encuentren encuadradas como caso sospechoso o positivo COVID 19.

j) Procurar la adquisición y movilización de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines señalados.

Artículo 48°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la autorización de toda restricción, medida o decisión que no se encuentre contemplada en los incisos del artículo precedente, deberá ser solicitada por los Centros Operativos de Emergencia Municipales o locales a las autoridades provinciales, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministro, a fin de evaluar su procedencia en conjunto con el Ministerio de Salud y Ambiente y en su caso coordinar la ejecución de las mismas.

### TITULO V

#### DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL:

Artículo 49°.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 09 de noviembre de 2020.-

Artículo 50°.- **DERÓGASE** toda otra norma o disposición que se oponga al presente decreto.-

Artículo 51°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de la Producción, Comercio e Industria, de Empleo, Trabajo y Seguridad Social, de Seguridad, y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 52°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** – Sr. Leandro Eduardo Zuliani  
- Lic. Ignacio Perincioli - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel  
- Dr. Claudio José García – Sra. Claudia Alejandra Martínez  
- Lic. Silvina del Valle Córdoba – Sr. Teodoro S. Camino  
- Dr. Lisandro Gabriel De La Torre  
- Sr. Leonardo Darío Alvarez

## DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 0884

RÍO GALLEGOS, 31 de Julio de 2020.-  
Expediente MSA-N° 978.201/20.-

**INCORPÓRASE** a partir del día de la fecha, al **Régimen Horario: 44 Horas Semanales** efectivas, a la agente Planta Permanente - Categoría: 23 - Agrupamiento: "B" - Grado: VI, señora Tamara Jacqueline **ANDRIADSE** (D.N.I. N° 20.139.265), con prestación de servicios en el Hospital Regional Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141, (Hospital de Río Gallegos), Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la profesional mencionada en el Artículo anterior que se incorpora al Régi-

men de **DEDICACIÓN EXCLUSIVA**, está obligada a permanecer en esta situación por el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en la Ley N° 1795 y sus modificatorias.-

**DECRETO N° 0885**

RÍO GALLEGOS, 31 de Julio de 2020.-  
Expediente MSA-N° 978.162/20.-

**INCORPÓRASE** a partir del día de la fecha, al **Régimen Horario: 44 Horas Semanales** efectivas, al agente Planta Permanente - Categoría: 19 - Agrupamiento "B" - Grado II - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, señor Federico Javier **SCHINELLI** (Clase 1984 - D.N.I N° 31.198.866), con prestación de servicios en el Puesto Sanitario de El Chaltén dependiente de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar "Dr. José Formenti" de El Calafate de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 142, (Unidad Comunitaria de Salud Familiar de El Calafate), Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que el profesional mencionado en el Artículo anterior que se incorpora al Régimen de **DEDICACIÓN EXCLUSIVA**, está obligada a permanecer en esta situación por el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en la Ley N° 1795 y sus modificatorias.-

**DECRETO N° 0886**

RÍO GALLEGOS, 31 de Julio de 2020.-  
Expediente MSA-N° 978.163/20.-

**INCORPÓRASE** a partir del día de la fecha, al **Régimen Horario: 44 Horas Semanales** efectivas, a la agente Planta Permanente - Categoría: 21 - Agrupamiento: "B" - Grado: IV, señora Ángela Mariana **ARDUINO** (D.N.I. N° 20.746.250), con prestación de servicios en el Puesto Sanitario de El Chaltén dependiente de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar "Dr. José Formenti" de El Calafate dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 142, (Unidad Comunitaria de Salud Familiar El Calafate), Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la profesional mencionada en el Artículo anterior que se incorpora al Régimen de **DEDICACIÓN EXCLUSIVA**, está obligada a permanecer en esta situación por el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en la Ley N° 1795 y sus modificatorias.-

**DECRETO N° 0887**

RÍO GALLEGOS, 31 de Julio de 2020.-  
Expediente MG-N° 509.403/20.-

**DESÍGNASE** a partir del día 1° de mayo del año 2020, en el cargo de Jefe División Seccional Bajo Caracoles (1812) dependiente de la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Dirección Provincial de Registros Públicos de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 410, al señor Marcos Nicolás **MADEIRA** (Clase 1998 - D.N.I. N° 41.123.672), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que el agente designado en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios, en el cargo conferido, no dando lugar derecho alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

**DECRETO N° 0888**

RÍO GALLEGOS, 31 de Julio de 2020.-  
Expediente MDS-N° 201.992/20.-

**AUTORÍZASE** a la titular del Ministerio de Desarrollo Social, a suscribir Contrato de Locación de Servicios

con la señora Sandra Cristina **AMPUERO** (D.N.I N° 33.911.369), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en la Dirección Residencia Doctor Braulio Zumalacarregui dependiente de la Dirección Provincial de Políticas para Adultos Mayores de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social - SAF: 15, a partir del día 1° de junio y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 22 - Agrupamiento: Profesional, bajo los términos de la Ley N° 813 y sus modificatoria Ley N° 1084, del Escalafón para el personal de la Administración Pública Provincial y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Desarrollo Social, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención de la misma, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

## RESOLUCIONES H.C.D.

**RESOLUCIÓN N° 185**  
**PROYECTO N° 532/2020**  
**SANCIONADO: 22/10/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ENVIAR** al archivo el Proyecto de Resolución N° 532/2020.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 185/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN N° 186**  
**PROYECTO N° 533/2020**  
**SANCIONADO: 22/10/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** al Ministerio de Salud y Ambiente, la reglamentación de la Ley 3552, en la cual la provincia de Santa Cruz adhiere a la Ley Nacional 27.350, sobre la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados para uso medicinal, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz, en sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2017 y promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 860/17, publicado en el Boletín Oficial del día 3 de octubre del año 2017.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMU-**

**NICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**  
**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 186/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN N° 187**  
**PROYECTO N° 534/2020**  
**SANCIONADO: 22/10/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** a las autoridades de ENARGAS supervise la re facturación desde septiembre de 2018 y hasta el 23/12/2019, que debe realizar la Empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A, a los usuarios del servicio de las localidades de Gobernador Gregores y Perito Moreno, según lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia en Expediente N° FCR 26477/2018 con fecha 13 de octubre de 2020.-

**Artículo 2°.- ENVIAR** copia al Honorable Concejo Deliberante de las localidades de Gobernador Gregores y Perito Moreno, Empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (Río Gallegos).-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 187/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN N° 188**  
**PROYECTO N° 549/2020**  
**SANCIONADO: 22/10/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ENVIAR** al archivo el proyecto de Resolución N° 549/2020.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 188/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN N° 189**  
**PROYECTO N° 553/2020**  
**SANCIONADO: 22/10/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- EXPRESAR su Beneplácito** y adherir al proyecto "Corredores Cuidados", presentado ante el Senado de la Nación, por la Senadora Ana María IANNI en el cual considera la implementación de ciertas propuestas que se deberá aplicar a los protocolos ya vigentes para un pasaporte sanitario que posibilite el tránsito interurbano, interjurisdiccional e internacional seguro.-

**Artículo 2°.- ENVIAR** copia a todos los Municipios de la provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 189/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
 Vicepresidente 1°  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
 Secretario General  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN N° 190**  
**PROYECTO N° 555/2020**  
**SANCIONADO: 22/10/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial gestione ante las autoridades de la Administración de Parques Nacionales la reapertura inmediata del Parque Nacional Los Glaciares y todas sus seccionales.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 190/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
 Vicepresidente 1°  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
 Secretario General  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN N° 191**  
**PROYECTO N° 559/2020**  
**SANCIONADO: 22/10/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ENVIAR** al archivo el Proyecto de Resolución N° 559/2020.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 191/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
 Vicepresidente 1°  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
 Secretario General  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN N° 192**  
**PROYECTO N° 560/2020**  
**SANCIONADO: 22/10/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ENVIAR** al archivo el Proyecto de Resolución N° 560/2020.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 192/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
 Vicepresidente 1°  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
 Secretario General  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz

## **RESOLUCIONES** **SINTETIZADAS** **M.S.G.G.**

**RESOLUCION N° 118**

RIO GALLEGOS, 27 de Mayo de 2020.-  
 Expediente MSGG-N° 331.973/15.-

**ACÉPTAR** a partir del día 1° de junio del año 2020, la renuncia al cargo de Directora de Coordinación y Gestión dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, presentada por la señora Mónica Valeria FERNANDEZ (D.N.I N° 33.621.143), quien fuera designada mediante Decreto N° 0063/17 y confirmada por Decreto N° 0160/19, en los términos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que la agente mencionada en el Artículo anterior, se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como agente Planta Permanente -Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 14 - Subsecretaría Coordinación de Hospitales.-

La presente Resolución será refrendada por la señora Subsecretaría de Asuntos Administrativos.-

**RESOLUCION N° 144**

RIO GALLEGOS, 02 de Julio de 2020.-  
 Expediente MSGG-N° 335.020/20.-

**ACÉPTAR** a partir del día 1° de julio del año 2020, la renuncia al cargo de Directora de Patrimonio, depen-

diente de la Dirección Provincial de Administración, de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, presentada por la señora Cynthia Daiana CALISTO (D.N.I N° 31.198.674), quien fuera designada mediante Decreto N° 0324/18 y confirmada por Decreto N° 0160/19, en los términos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que la agente mencionada en el Artículo anterior, se reintegrará a su situación de revista escalafonaria como agente Planta Permanente -Agrupamiento: Administrativo - Categoría 12, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 810.-

La presente Resolución será refrendada por la señora Subsecretaría de Asuntos Administrativos.-

## **DECLARACIONES** **H.C.D.**

**DECLARACION N° 065**  
**PROYECTO N° 545/2020**  
**SANCIONADO: 22/10/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA**

**Su repudio** a la convocatoria realizada el pasado 12 de octubre, por el monopolio Clarín y la oposición a protestar frente al domicilio particular de la Vice Presidenta de la Nación Doctora Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 065/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
 Vicepresidente 1°  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
 Secretario General  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz

**DECLARACION N° 066**  
**PROYECTO N° 547/2020**  
**SANCIONADO: 22/10/2020**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA**

**Su Beneplácito y Felicitar** a todas las Instituciones Educativas de Escuelas Especiales de la provincia de Santa Cruz, en el mes de la Inclusión y destacar el trabajo y dedicación de Directivos, Docentes, Docentes Integradores, Alumnos y Tutores en esta iniciativa.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 22 de octubre de 2020.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 066/2020.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
 Vicepresidente 1°  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
 Secretario General  
 Honorable Cámara de Diputados  
 Provincia de Santa Cruz

## DISPOSICIONES S.E.M.

### DISPOSICION N° 086

RÍO GALLEGOS, 12 de Octubre de 2020.-

#### VISTO:

El Decreto Provincial N° 1204/20 de fecha 12 de Octubre de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo de esta provincia, referente al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020 que amplía la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por Ley N° 3693, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho Decreto el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, mediante artículo N° 44 suspende todos los plazos procesales administrativos, hasta la finalización de la vigencia del presente Decreto. -

Que, esta Secretaría SUSPENDE NUEVAMENTE los plazos procesales administrativos para todas las actividades de la Secretaría de Estado de Minería, desde el día de la fecha 12 de Octubre hasta el 25 de octubre inclusive, como medida de prevención ante el avance del Coronavirus (COVID-19). -

Que, en tal sentido esta Autoridad, estableció que solo se atenderán en dicho período, presentaciones referidas a situaciones de "estricta emergencia ambiental", como así también todo lo referente a Regalías Mineras, pagos adeudados en concepto de Regalías y venta de guías de transporte de mineral, no admitiéndose presentaciones relacionadas a otros temas, para los cuales en consecuencia se suspenden los plazos Procesales, cuyo vencimiento esté comprendido en el período en cuestión.-

Que, en tal sentido es necesario disponer el instrumento Legal correspondiente.-

#### POR ELLO:

#### EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA DISPONE:

Artículo 1°.-: SUSPÉNDASE, los plazos comprendidos entre el 12 de Octubre y 25 de octubre inclusive del corriente año, a los plazos procesales establecidos por ésta Autoridad en intimaciones y disposiciones. -

Artículo 2°.-: REGISTRESE, Protocolícese, tómesese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar), publíquese en Boletín Oficial y en pizarra, dése copia a Fiscalía de Estado y a los interesados, cumplido archívese. -

#### GERARDO TERRAZ

Secretario de Estado de Minería  
Autoridad Minera en 1° Instancia  
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy TRECE de Octubre del año dos mil veinte bajo el número ochenta y seis, y protocolizado a la fecha al folio ciento ocho del presente Protocolo de Disposiciones.- CONSTE.-

#### Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

### DISPOSICION N° 088

RÍO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-

#### VISTO:

El Decreto Provincial N° 1230/20 de fecha 26 de Octubre de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo de esta provincia, referente al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 de fecha 25 de octubre que amplía la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por Ley N° 3693, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho Decreto el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, mediante artículo N° 44 suspende todos los plazos procesales administrativos, hasta la finalización

de la vigencia del presente Decreto. -

Que, esta Secretaría SUSPENDE NUEVAMENTE los plazos procesales administrativos para todas las actividades de la Secretaría de Estado de Minería, desde el día de la fecha 26 de OCTUBRE hasta EL 8 DE NOVIEMBRE inclusive, como medida de prevención ante el avance del Coronavirus (COVID-19). -

Que, en tal sentido esta Autoridad, estableció que solo se atenderán en dicho período, presentaciones referidas a situaciones de "estricta emergencia ambiental", como así también todo lo referente a Regalías Mineras, pagos adeudados en concepto de Regalías y venta de guías de transporte de mineral, no admitiéndose presentaciones relacionadas a otros temas, para los cuales en consecuencia se suspenden los plazos Procesales, cuyo vencimiento esté comprendido en el período en cuestión. -

Que, en tal sentido es necesario disponer el instrumento Legal correspondiente.-

#### POR ELLO:

#### EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA DISPONE:

Artículo 1°.-: SUSPÉNDASE, los plazos comprendidos entre el 26 de OCTUBRE y 8 de NOVIEMBRE inclusive del corriente año, a los plazos procesales establecidos por ésta Autoridad en intimaciones y disposiciones. -

Artículo 2°.-: REGISTRESE, Protocolícese, tómesese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar), publíquese en Boletín Oficial y en pizarra, dése copia a Fiscalía de Estado y a los interesados, cumplido archívese. -

#### GEOL. MERCEDES ARGUELLO

Subsecretaria de Geología  
Secretaría de Estado de Minería  
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy VEINTISEIS de Octubre del año dos mil veinte bajo el número ochenta y ocho, y protocolizado a la fecha al folio ciento once del presente Protocolo de Disposiciones.- CONSTE.-

#### JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas  
Provincia de Santa Cruz

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.C.

### DISPOSICION N° 0016

RIO GALLEGOS, 14 de Enero de 2020.-

RENOVAR la inscripción de la firma MAKINTHAL QUIMICA S.R.L.; con domicilio real en calle La Odi-sea N° 2015 (1839) 9 de Abril, provincia de Buenos Aires; bajo el N° 1437 para desarrollar la actividad de Comerciante en el rubro: 1200/04 Productos Químicos en general; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE ENERO DE 2021, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.

SE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

#### MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

### DISPOSICION N° 0017

RIO GALLEGOS, 14 de Enero de 2020.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma BELCLAU S.A.; con domicilio real en calle 9 N° 1583 (1900) La Plata, provincia de Buenos Aires; bajo el N° 2251 para desarrollar la actividad de Prestador de Servicio en el rubro: 1100/08 Servicio de jardinería y mantenimiento de espacios verdes urbanos - 1900/09 Servicio general de limpieza y aseo edilicio - 2400/08 Elaboración de comidas preparadas y/o conservadas; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE ENERO DE 2021, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.

SE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

#### MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

### DISPOSICION N° 0019

RIO GALLEGOS, 17 de Enero de 2020.-

RENOVAR la inscripción de la firma ANGEL SANSONI S.A.; con domicilio real en Ruta 8 KM 278,5 B° Industrial (2720) Colón, provincia de Buenos Aires; bajo el N° 2080, para desarrollar la actividad de Prestación de servicios en el rubro: 1100/10 Tanques, calderas, Depósitos, Silos; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE ENERO DE 2021, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.

SE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

#### MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

### DISPOSICION N° 0020

RIO GALLEGOS, 17 de Enero de 2020.-

RENOVAR la inscripción de la firma INGEMAX S.A.; con domicilio real en Ypefianos N° 977 B° Industrial (9011) Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 235, para desarrollar la actividad de Prestación de servicios en el rubro: 1600/17 Empresas de construcción sin capacidad de Obra; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE ENERO DE 2021, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.

SE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MEN-

**ACIONADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**

Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

**DISPOSICION N° 0021**

RIO GALLEGOS, 17 de Enero de 2020.-

**RENOVAR** la inscripción de la firma **MATA NEGRA S.A.**; con domicilio real en calle **Belgrano N° 43 Piso 2 Dpto E (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz**; bajo el N° **1946** para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** en el rubro: **1600/16 Empresas de construcción con capacidad de obra en ingeniería (Vial y Electromecánica) y/o arquitectura**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día **31 DE ENERO DE 2021**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.

**SE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**

Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

**DISPOSICION N° 0022**

RIO GALLEGOS, 17 de Enero de 2020.-

**INSCRIBIR** en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **TRADING HC S.A.S.**; con domicilio real en calle **Av. Paseo Colón N° 524 Piso 7 (1063) C.A.B.A.**; bajo el N° **2252** para desarrollar la actividad de **Prestador de Servicio** en el rubro: **2800/01 Equipamiento Informático - 2800/02 Servicio de software - 2800/04 Servicio de soporte informático - 2800/05 Servicio de soporte en telefonía - 2800/06 Telefonía fija y/o móvil 2800/07 Accesorios para telefonía y/o sus componentes - 2800/08 Centrales telefónicas - 2800/09 Equipamiento de radio y televisión, transmisores, accesorios - 2800/10 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto transmisión de televisión - 2800/12 Insumos informáticos - 2800/13 Servicios de proveedores de acceso a internet - 3200/01 Servicios de Importación y Exportación N.C.P.**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día **31 DE MARZO DE 2020**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.

**SE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACION CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**

Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

**EDICTOS**

**EDICTO**  
**Poder Judicial de la Nación**  
**JUZGADO COMERCIAL 3**

**8093/2020 OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE s/CONCURSO PREVENTIVO**

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5, sito en la Av. Callao 635, piso 6°, CABA, en autos: **“OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE S/ CONCURSO PREVENTIVO” Exp. N° 8093/2020**, comunica por 5 días que con fecha 10/09/2020, se declaró abierto el concurso preventivo de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (CUIT 30-54666618-9). El síndico designado es el Estudio “Celano y Abecasis”, con domicilio en la calle Viamonte 1331, piso 2°, CABA (Teléfono: 4371-1261 y 4371-1292), ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 26/04/2021. Las insinuaciones deberán efectuarse en forma electrónica, a través de la página WEB de la sindicatura: <https://www.celanoabecasis.com.ar>. La modalidad de solicitud de verificaciones tempestivas, deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución del día 13/10/2020, debiendo el interesado conocerlo mediante consulta informática de las actuaciones. El plazo del art. 34 de la ley 24.522, se fijó hasta el día 17/05/2021, debiendo los interesados dirigir sus impugnaciones, también en forma electrónica, a la casilla de correo: **verificacionesoplad@gmail.com**. La presentación del informe del art. 35 de la ley 24.522, se fijó para el día 06/08/2020, y la de la resolución del art. 36 de la ley 24.522 el 11/10/2021. Finalmente, la presentación del informe previsto en el art. 39 de la ley 24.522 se estableció para el día 10/11/2021; y la audiencia informativa se celebrará el día 01/07/2022 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado, salvo disposición en contrario.

CABA a los 16 días del mes de octubre de 2020.-

**ALEJO SANTIAGO TORRES**

Secretario

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Dra. Romina R. FRIAS a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, Secretaría Civil a mi cargo, con Asiento en Tte. del Navío Agustín del castillo N° 197 Esq. Pte. Luis Sáenz Peña de la Ciudad de Río Turbio: se cita y emplaza por el término de treinta (30) días (art. 683° del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de quien en vida fuera la **Sra. Emma Pampusch, D.N.I. N° 10.218.586**, para que deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan en los Autos Caratulados: **“PAPUSCH EMMA S/ SUCESION AB-INTESTATO (Expte. N° 7665/20)”** y cuyo plazo se contará a partir de la última publicación.-

Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral, ambos de la Provincia de Santa Cruz.-

RIO TURBIO, 30 de Septiembre de 2020.-

**Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA**

Secretaria Civil

Juzgado de 1ra. Instancia

P-1

**EDICTO**

El Sr. Conjuez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Camila Fernández, sito en Hipólito Iri-

goyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante **RAMON ORLANDO AYBAR, D.N.I. N° 6.965.731**, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“AYBAR, RAMON ORLANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO” EXPTE. N° 37604/20**. Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el Diario “+ Prensa de Santa Cruz” de la provincia de Santa Cruz. Caleta Olivia, 15 de Septiembre de 2020.-

**RAMIRO ESTEBAN CASTILLO**

Abogado

T.S.J.S.C. T° VII – F° 92

C.S.J.N. T° 58 – F° 420

P-1

**EDICTO**

GUILLERMO GHIO, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Familia Nro. UNO de la ciudad de Las Heras, Secretaría N° 2 cargo del Dr. ROBERTO RODRIGUEZ, en los autos caratulados: **“HAMER SHAQUIB S/SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. 2165/20**, citándose a herederos y acreedores de los causantes, **HAMER SHAQUIB**, titular del **D.N.I. N° 7.309.428**, por el término de **TREINTA (30) DIAS**, bajo apercibimiento de ley (conf. art. 683 del CPCC) a tal fin publíquese edicto por el plazo de **TRES (3) días** en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-

LAS HERAS, 21 Abril de 2020.-

**JUDITH E. GARCIA MANSILLA**

Abogada

T° X F° 015 S.T.J.S.C.

P-3

**EDICTO N° /20**

GUILLERMO GHIO, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Familia Nro. UNO de la ciudad de Las Heras, Secretaría N° 2 cargo del Dr. ROBERTO RODRIGUEZ, en los autos caratulados: **“GARCIA OCTAVIO ANTONIO Y GONZALEZ MARIA CARMEN S/SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. 2428/20**, se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe **“LAS HERAS, 17 de junio de 2020, (...) decretese la apertura de la presente sucesión de GARCIA OCTAVIO ANTONIO, DNI. 7.810.182 y GONZALEZ MARIA CARMEN, DNI: 9.795.476**, citándose a herederos y acreedores de los causantes, por el término de **TREINTA (30) DIAS**, bajo apercibimiento de ley (art. 683 inc. 2, del CPCC), a tal fin publíquese edicto por el plazo de **TRES (3) días** en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-

**JUDITH E. GARCIA MANSILLA**

Abogada

T° X F° 015 S.T.J.S.C.

P-3

**EDICTO**

Por disposición de S.S el Sr. Juez Dr. Francisco Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Secretaría N° UNO a cargo de la Dra. Silvana Varela, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la Sr. Carlos Horacio Quiroga, D.N.I 14.402.022, a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días (art. 683 inc. 2 del C.P.C y C) en los autos **“QUIROGA CARLOS HORACIO S/ SUCESION AB-INTESTADO”**



**TATO” Expte. N° 20521/19.** Publíquese por tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.

RÍO GALLEGOS, 24 Junio de 2020.-

**SILVANA R. VARELA**

Secretaria

P-3

### EDICTO

Por disposición de S.S el Sr. Juez Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Secretaría N° UNO a cargo de la Dra. Silvana Varela, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. BENDER SIMON ALFREDO, D.N.I M5.478.676 a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días (art. 683 inc. 2 del C.P.C y C) en los autos **“BENDER SIMON ALFREDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 20744/19.** Publíquese por tres (3) días en el diario Tiempo sur y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 24 Junio de 2020.-

**SILVANA R. VARELA**

Secretaria

P-3

### EDICTO N° /20

GUILLERMO GHIO, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Familia Nro. UNO de la ciudad de Las Heras, Secretaría N° 2 cargo del Dr. ROBERTO RODRIGUEZ, en los autos caratulados: **“PAREDES LUIS ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. 1306/20,** se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe **“LAS HERAS, 27 de agosto de 2020, (...) citándose a herederos y acreedores del causante PAREDES LUIS ALBERTO, titular del D.N.I. N° 7.811.717,** por el término de **TREINTA (30) DIAS,** bajo apercibimiento de ley (art. 683 inc. 2, del CPCC), a tal fin publíquese edicto por el plazo de **TRES (3) días** en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-

**JUDITH E. GARCIA MANSILLA**

Abogada

T° X F° 015 S.T.J.S.C.

P-3

### AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por escritura N° 68, de fecha 6/05/2020, pasada al folio 129 del protocolo correspondiente al reg. Notarial 59 con asiento en Perito Moreno, a cargo de su titular, Esc. María José Llorens, la señora **MARCELA ADRIANA GARCIA,** argentina, nacida el 20/03/1965, CUIT 27-16687949-9, soltera, domiciliada en calle Mitre N° 1063 de Perito Moreno, CEDIO y TRANSFIRIO al señor **JUAN JOSE HAMER,** argentino, nacido el 01/07/1963, CUIT 20-16687907-9, casado, domiciliado en Av. San Martín n° 1742 de Perito Moreno; la totalidad de las cuotas sociales que tenía en la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de **“GARCIA VITALI HNOS S.R.L”,** CUIT 30-70889091-6, o sea, la cantidad de **SESENTA Y SEIS** cuotas de cien pesos valor nominal cada una y de UN VOTO cada una, que representan la suma de Seis mil seiscientos pesos de capital social.- Que los señores **JUAN JOSE EDUARDO GARCIA,** y **CARLOS ALBERTO GARCIA,** y a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Séptima del Contrato Social, prestaron conformidad unánime a la cesión objeto de éste acto, firmando en prueba de ello. Asimismo, en el mismo acto, los integrantes de la sociedad, por unanimidad resolvieron modificar el plazo

de duración de la Sociedad, fijándose en el término de 99 años, y la administración, representación legal y uso de la firma social, modificándose así las cláusulas **SEGUNDA, CUARTA y QUINTA** del contrato social, las que quedaron redactadas de la siguiente manera: **“SEGUNDA:** Su plazo de duración es de **NOVENTA Y NUEVE** años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser modificado por decisión de los socios”.- **“CUARTA:** El capital social se fija en la suma de **PESOS VEINTE MIL,** dividido en doscientas cuotas de cien pesos valor nominal cada una, de las cuales suscriben el señor **Juan José Eduardo GARCIA: SESENTA Y SIETE CUOTAS** de **CIENT PESOS** de valor nominal cada una, o sea, la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS PESOS;** el señor **Carlos Alberto GARCIA: SESENTA Y SIETE CUOTAS** de **CIENT PESOS** de valor nominal cada una, o sea, la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS PESOS;** y el señor **Juan José HAMER: SESENTA Y SEIS CUOTAS** de **CIENT PESOS** de valor nominal cada una, o sea, la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS;** capital totalmente integrado”.- **“QUINTA:** La administración, representación legal y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de la gerencia social, compuesta por la totalidad de los socios, quienes actuarán en forma conjunta, requiriéndose como mínimo la firma de dos de ellos.- Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos por mayoría simple, y sin justificación de causa.- En tal carácter tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, pudiendo recibir retribución por sus funciones”.- Por lo expuesto, quedan designados gerentes, los socios **Juan José Eduardo García;** **Carlos Alberto García;** y **Juan José Hamer.-**

**JUDITH GARCIA M.**

Abogada

T°X, F°015, STJSC

P-1

### EDICTO N° /20

GUILLERMO GHIO, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Familia Nro. UNO de la ciudad de Las Heras, Secretaría N°2 cargo del Dr. ROBERTO RODRIGUEZ, en los autos caratulados: **“BERNAL NORMA ISABEL S/SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. 256/19,** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, **NORMA ISABEL BERNAL,** titular del D.N.I.° 21.124.539, para que sean acreditados dentro de los treinta -30- días (art. 683 inc. 2, del CPCC).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en Diario Crónica de Comodoro Rivadavia por el término de tres -3- días.-

PICO TRUNCADO, 26 de Noviembre de 2018.-

**JUDITH GARCIA MANSILLA**

Abogada

T° X F° 015 S.T.J.S.C.

P-3

## AVISOS

### AVISO

**Consejo Agrario Provincial  
Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **PATAGONIA GOLD S.A.,** Exp. N° 484461/2007 solicita la **Renovación de captación del Pozo denominado MW007, con fines industriales,** ubicado en el Proyecto lomada de Leiva, Bloque La Paloma, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo

mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmaría Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-  
P-3

### AVISO DE LEY 19.550 DIRECTORIO ESUVIAL S.A.

Por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas N° 19, realizada el día 06 de febrero de 2020, se aprueba por unanimidad el nuevo directorio de la firma ESUVIAL S.A., quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Mariano Armando Maidana DNI 27.593.305 con domicilio en calle Boulogne Sur Mer 541 Piso 3 Depto M, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Vicepresidente: Martín Alejandro Lange DNI 11.299.310, domicilio en Avda. Córdoba 868, Piso 1 Depto A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Director Titular Héctor Daniel Gonzalez DNI 17.110.885 domicilio en Avda. Córdoba 657 piso 7 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Director Suplente Osvaldo Solsona DNI 31.892.092 domicilio en Avda. Córdoba 657, Piso 7 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Publíquese Edicto por 1 (un) día en el Boletín Oficial.-

**FRANCO LEONEL LÓPEZ**

Abogado

S.T.J.S.C. T° X F° 37

P-1

## CONVOCATORIAS

### CARSA S.A.

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria en primer convocatoria a realizarse el 25 de Noviembre de 2020 a las 10:00 hs. en la Avda. San Martín 1265 de Río Gallegos y en segunda convocatoria (para el caso de no reunir quórum en la primera convocatoria) a las 11:00 hs. del mismo día, para tratar el siguiente Orden del Día:

#### Asamblea General Ordinaria:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de los documentos a los que se refiere el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550 correspondientes al Ejercicio Social cerrado el 30 de Junio de 2020
- 3) Retribución al Directorio y a la Sindicatura.
- 4) Destino de los resultados.
- 5) Elección del síndico titular y síndico suplente

### EL DIRECTORIO

Los titulares de acciones, para participar en la Asamblea, deben comunicarlo con no menos de tres días hábiles de anticipación.-

P-3

### MEDISUR S.A.

Convócase a los Señores accionistas a asamblea general ordinaria en primera convocatoria, a celebrarse el día 05 de Diciembre de 2020, a las 10,00 horas y en segunda convocatoria a las 11,00 horas del mismo día, en la sede de Maipú 555 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del día:


#### Asamblea Ordinaria:

- 1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
- 2°) Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1) de la ley 19.550, correspondientes al 44° ejercicio económico finalizado el 31 de Julio de 2020.
- 3°) Retribución en concepto de honorarios del Directorio por funciones técnicas administrativas en los términos del art. 261 de la ley 19.550.
- 4°) Remuneración de la Sindicatura.
- 5°) Destino de los resultados.
- 6°) Elección de Síndico titular y suplente.

### EL DIRECTORIO

P-5

# LICITACIONES



**MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE SECCION COMPRAS LICITACION PRIVADA N° 004/2020**

**OBJETO:**  
**“ADQUISICION Y COLOCACIÓN DE CESPED SINTETICO; DESTINADO A PLAYON DEPORTIVO FUTBOL SUIZO UBICADO EN EL BARRIO SAN JUAN BOSCO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS”.-**

**PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA:**  
 \$ 3.250.000,00


**FECHA DE APERTURA:** 08 DE DICIEMBRE DEL 2020.-

**HORA:** 12:00 Hrs.-

**LUGAR DE APERTURA:** MUNICIPALIDAD DE “28 DE NOVIEMBRE” - SEC. DE ADMINISTRACION Y HACIENDA - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450.-

**CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TECNICAS:** SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO TEL. 02902-482074/075 INT. 128 - 113.

P-3



**MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 15/MRG/20**

**OBJETO:** CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS.


**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00). -

**CONSULTA DE PLIEGOS Y VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 12 de noviembre de 2020, en dependencias de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, en el horario de 10 a 15 horas. -

**APERTURA:** El día 4 de diciembre de 2020, a las 13:00 Hrs. En las Instalaciones de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 10:00 horas del día 03 de diciembre de 2020. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/20 “ADQUISICIÓN DE MODULOS NAVIDEÑOS PARA FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL”.**

**APERTURA DE OFERTAS:** 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 11:30 HORAS.


**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 20.450,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA: **WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES**

P-2



**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ LLAMA A LICITACIÓN PUBLICA N° 02/AGVP/20**

**MOTIVO:** “ADQUISICIÓN DE RETROPALA 4X4”

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$10.460.000,00

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 10.460,00

**FECHA DE APERTURA:** 03-12-20 - **HORA:** 11:00.

**LUGAR:** ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

**VENTA DE PLIEGOS:** DEPARTAMENTO TESORERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RÍO GALLEGOS (SANTA CRUZ). POR TRANSFERENCIA BANCARIA.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA DIRECCIÓN CITADA Y EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA [HTTPS://WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/LICITACIONES](https://www.santacruz.gov.ar/licitaciones)

**ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA**

P-2

**MUY IMPORTANTE**

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**

Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:  
[boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar](mailto:boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar)

**AVISO**

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección. A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar)  
 Sección: Boletín Oficial

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL N° 5508
<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>	
0889 - 1283/20.- .....	Págs. 1/4
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>	
0884 - 0885 - 0886 - 0887 - 0888/20.- .....	Págs. 4/5
<b>RESOLUCIONES</b>	
185 - 186 - 187 - 188 - 189 - 190 - 191 - 192/HCD/20 - 118 - 144/MSGG/20.- .....	Págs. 5/6
<b>DECLARACIONES</b>	
065 - 066/HCD/20.- .....	Págs. 6/7
<b>DISPOSICIONES</b>	
0016 - 0017 - 0019 - 0020 - 0021 - 022/SC/20 - 086 - 088/SEM/20.- .....	Págs. 7/8
<b>EDICTOS</b>	
OBRA SOC. PARA LA ACT. DOCENTE S/CON. PREV. - PAPUSCH - AYBAR - HAMER - GARCIA Y GONZALEZ - QUIROGA - BENDER - PAREDES - GARCIA VITALIHOS. S.R.L. - BERNAL.- .....	Págs. 8/9
<b>AVISOS</b>	
DPRH/ REN. CAP. POZO DEN. MW007 - ESUVIAL SA.- .....	Pág. 9
<b>CONVOCATORIAS</b>	
CARSA SA - MEDISUR.- .....	Pág. 9
<b>LICITACIONES</b>	
004/M28 DE NOV. /20 - 15/MRG (SEG. LLAMADO)/20 - 32/MDS/20 - 02/AGVP/20.- .....	Pág. 10

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL B.O. N° 5508 DE 10 PAGINAS**